



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00469-00

En atención al e *mail* adosado por la vocera judicial de la parte actora, rotulado como "TERMINACIÓN DEL PROCESO", fls. 68 del C-1, ha de precisarse que lo allí peticionado se hace improcedente en los términos elevados, toda vez que, en los términos del Decreto 806 de 2020, debe presentarse, por escrito, la solicitud que se pretenda hacer valer, vale acotar, debidamente signada; a parte de ello, se insta a la precitada apoderada judicial para que acoja con la debida diligencia su encargo profesional, Numeral 10° del Canon 28 de la Ley 1123 de 2007, indicando la manera cómo terminará de manera anormal el corriente proceso, según el Título Único de la Sección Quinta del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. _____ FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.EL DIA _____
A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria